



AAI – 2.010  
Exp.: 10-IPPC-00109.7/2021  
Revisión de Oficio de la AAI

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CROPLAS, S.L., CON NIF: B-79072583, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO ELECTROQUÍMICO DE SUPERFICIES PLÁSTICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO.**

La actividad desarrollada por CROPLAS, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 2561 “Tratamiento y revestimiento de metales”, y consiste en el tratamiento electroquímico de superficies plásticas.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Mercurio, 24 del Polígono Industrial Sur, en el término municipal de Colmenar Viejo, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	UTM (ETRS 89)	
						X	Y
37489	740	1172	167	4495413VK3949N0001UD	Nº 1 de Colmenar Viejo	434.169	4.499.325

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº AAI-2.010/03, con fecha de 29 de agosto de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de recubrimiento electrolítico de piezas plásticas y se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CROPLAS, S.L., ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, realizado a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado junto con la solicitud de la AAI, cuyo contenido estaba conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

**Segundo.** Con fecha 1 de febrero de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la AAI de las instalaciones por suspensión temporal y parcial de la actividad y se suspende la obligación anual al registro E-PRTR de la empresa CROPLAS, S.L.



**Tercero.** Posteriormente, se realizó una modificación de oficio de la AAI mediante Resolución de fecha de 5 de diciembre de 2013 para su adecuación a la *Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.*

**Cuarto.** Con fecha de 9 de febrero de 2016 y nº de Registro de Salida 10/023854/16, se comunica al titular la vigencia nuevamente de la Resolución de 29 de agosto de 2007 no concediéndose la prórroga de un año solicitada para la Resolución de 1 de febrero de 2013 de suspensión temporal y parcial de la actividad (Resolución válida por 3 años).

**Quinto.** Con fecha de 10 de enero de 2020 y nº de registro 10/008481.9/20, el titular comunica el cambio de administradores de la empresa, manteniéndose el nombre y el NIF original de CROPLAS, S.L. y presenta las correspondientes escrituras y el poder bastanteado de los representantes actuales de CROPLAS S.L.

**Sexto.** El titular presentó la caracterización analítica inicial del suelo con fecha de 5 de diciembre de 2008. Tras el cambio de administradores, el 17 de febrero de 2020 se presentó una nueva caracterización analítica del suelo.

**Séptimo.** Con fecha de 10 de junio 2020 y ref. 10/203301.9/20, el nuevo administrador remite una Memoria de situación actual de las instalaciones tras la reanudación de su actividad para la pertinente modificación de la AAI vigente, aportando información complementaria de la misma el 3 de agosto de 2021 y ref. 10/395862.9/21, previo requerimiento.

**Octavo.** Con fecha 25 de junio de 2020 y registro de salida nº Ref: 10/211233.9/20 (Exp. 10-OIAC-00158.1/20) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

**Noveno.** Con fecha de 8 de octubre de 2021 y registro de entrada 10/510181.9/21 el titular remite una nueva Memoria de situación de las instalaciones actualizada, que incluye los cambios realizados en sus instalaciones, no contemplados en la Resolución de 27 de agosto de 2007.

**Décimo.** Con fecha de 19 de enero de 2022 y ref. 10/024659.9/22, se comunica al titular la recepción de la Declaración Responsable aportada con fecha de 24 de noviembre de 2021 y ref. de 10/601608.9/21, habiendo constituido garantía financiera obligatoria para hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, en virtud del artículo 24 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 4 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.*

**Undécimo.** Desde la emisión de la AAI se ha publicado la siguiente normativa a tener en cuenta:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927324998690173415800

- *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.*
- *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación.*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Colmenar Viejo (BOCM de 11 de septiembre de 2013).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*



- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

**Duodécimo.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**Decimotercero.** Realizado el trámite de audiencia con fecha 5 de septiembre de 2022 y ref. 10/605927.9/22, se recibieron alegaciones por parte del titular con fecha 26 de septiembre



de 2022 y ref. 10/692468.9/22. que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Propuesta de Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* dado que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c de dicha Ley.

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Sexto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

**Séptimo.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.



**Octavo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Noveno.** De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

**Décimo.** **Se revisa de oficio la AAI** de conformidad con el artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para su adaptación a la normativa vigente referenciada en los antecedentes de hecho.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

## RESUELVE

**Primero. Revisar de oficio la Autorización Ambiental Integrada** otorgada mediante Resolución de 29 de agosto de 2007 a la empresa CROPLAS, S.L., con NIF B-79072583, para su instalación de tratamiento electroquímico de superficies plásticas, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, a los únicos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente propuesta de Resolución:

- ANEXO I**      **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II**     **Sistemas de control.**
- ANEXO III:**   **Descripción de las instalaciones.**



En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Segundo. Considerar** las modificaciones planteadas por el titular como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

**Tercero. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Cuarto.** La Resolución será eficaz desde su notificación a CROPLAS, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 29 de agosto de 2007 y la Resolución de modificación de 5 de diciembre de 2013.

**Quinto. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Sexto. Actualizar la AAI** a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

**Séptimo. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
- La autorización de Vertido al Sistema Integral de Saneamiento, con independencia de cuál sea su caudal de abastecimiento, por sus especiales características en aplicación del apartado c) del Anexo 3 del *Decreto 57/2005, de 30 junio, por el que se modifican los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.

**Octavo. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

**Noveno. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos*



*contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

**Décimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación y, en su defecto, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Undécimo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Duodécimo. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de CROPLAS, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Decimotercero. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*.



**Decimocuarto.** Disponer la instalación de un seguro o garantía financiera equivalente; que cubra, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas; y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado *de conformidad con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Decimoquinto.** Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma  
DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN  
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,  
del Consejo de Gobierno)

**CROPLAS, S.L.**  
Colmenar Viejo



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 1.2. El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determina para su explotación.
- 1.3. El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas, se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo mensualmente lecturas del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del volumen máximo anual de abastecimiento impuesto: 800 m<sup>3</sup>.
- 1.4. El titular deberá presentar en el **plazo máximo de 3 meses** desde la notificación de la presente Resolución copia del certificado de inscripción de instalaciones en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales*).
- 1.5. Se deberá presentar **anualmente** un estudio detallado de los avances que se vayan alcanzando en la implantación de las distintas “*alternativas libres de Cromo (VI)*” presentadas: sustitución en los procesos de cromado electrolítico y en el pretratamiento del ácido crómico (trióxido de cromo, CrVI), con indicación de peligro H350, por cromo trivalente.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las aguas residuales de proceso se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), no pudiendo existir, en ningún caso, vertido directo de las aguas residuales de proceso al SIS, sin un paso previo por la mencionada depuradora.



- 2.2. No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos, en puntos próximos a los sumideros de la red separativa de pluviales. En caso de llevarse a cabo algún tipo de almacenamiento que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún efluente originado sea vertido sin control previo.
- 2.3. Los depósitos subterráneos donde se almacenan las aguas sucias de proceso antes de su tratamiento de depuración, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento.
- 2.4. Se considera que el vertido de la instalación, por sus características especiales, está sometido a Autorización de Vertido al Sistema Integral de Saneamiento, con independencia de cuál sea su caudal de abastecimiento, en aplicación del apartado c) del Anexo 3 del *Decreto 57/2005, de 30 junio, por el que se modifican los anexos de la Ley 10/1993*, y a efectos de lo establecido en la citada *Ley 10/1993* y en el *Decreto 154/1997, de 13 de noviembre*, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

Por tanto, los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

- 2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.6. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.
- 2.7. El punto de vertido al SIS de las instalaciones es el indicado a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



Id. Punto de Vertido	Arqueta	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Arqueta control	Proceso	SI
	Arqueta final	Proceso	SI
		Sanitarias	NO
		Pluviales	NO

2.8. El vertido característico del proceso, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Unidad	Valor vertido de proceso
Conductividad	µS/cm	2.800
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<100
DQO	mg/l	<175
Sólidos en Suspensión	mg/l	100
Aceites/grasas	mg/l	<10
Cloruros	mg/l	200
Sulfatos	mg/l	222
Boro	mg/l	1,75
Cobre	mg/l	0,3
Cromo hexavalente	mg/l	0,1
Cromo total	mg/l	0,33
Hierro	mg/l	1
Níquel	mg/l	1,12
Fósforo total	mg/l	8
Nitrógeno total	mg/l	25

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

2.9. Los controles de vertido se realizarán en las siguientes arquetas de registro de efluentes existentes en la instalación:



- Arqueta control de vertidos de aguas de proceso depuradas anterior a la arqueta final.
- Arqueta final de conexión al SIS (sanitarias y pluviales).

**2.10.** Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

**2.11.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

**2.12.** Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

**2.13.** Se deberá realizar una lectura del pH de la corriente de vertido en la arqueta de control de vertido de aguas de proceso coincidiendo con cada descarga de la depuradora, que será incorporada a un registro de datos. Dicho registro se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el informe de control de vertidos a realizar cada dos meses.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

**3.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



Id Foco	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 1: Chimenea caldera gas natural (calentamiento baños y secado piezas)	C	03 01 03 04	344	Sí	NO
Foco 2: Campana lavador de gases: Línea mordentado y cromado	B	04 03 08 05	-	Sí	Filtro mangas y Lavador de gases
Foco 3: Campana extracción de gases: Línea de níquel y cobre	B	04 03 08 05	-	Sí	Filtro mangas

- 3.2.** La cuba de desengrase (posición nº 9) deberá disponer de un sistema automático de extracción de gases conectado con la línea de aspiración existente que conduzca los vapores que puedan originarse al sistema de depuración del Foco 2. El titular deberá aportar justificación de la adecuación de dicha extracción en un **plazo máximo de seis meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución.
- 3.3.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4.** En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.5.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% en el foco 1 y a condiciones reales de funcionamiento en el resto.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Chimenea caldera gas natural (calentamiento baños y secado piezas)	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 2: Campana lavador de gases: Línea mordentado y cromado	Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	HCl	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	NH <sub>3</sub>	10 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cromo	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>



Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 3: Campana extracción de gases: Línea de níquel y cobre.	Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	HCl	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	NH <sub>3</sub>	10 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cobre	0,02 mg/Nm <sup>3</sup>
	Níquel	0,1 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Surface Treatment of Metals and Plastics" (Agosto de 2006) y la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

- 3.6. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho noveno, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de las modificaciones presentadas, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07015**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental



(**NIMA: 2800010226**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
  - 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
  - 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
  - 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
  - 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
    - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
    - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
    - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



**4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

**4.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**4.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

#### **4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)**

**4.12.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos numerados a continuación.



NP 01: DEPURACIÓN DE EFLUENTES	
LER	DESCRIPCIÓN
19 02 05*	Lodos de tratamiento físico-químicos que contienen sustancias peligrosas

NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

- 4.12.2.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación.*

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Colmenar Viejo (BOCM nº 216 de 11 de septiembre de 2013).*
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a



los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza municipal:

Tipo de Área acústica		Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b	Tipo V: Área especialmente ruidosa (Uso industrial)	65	65	55

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de la línea de tratamiento electroquímico.
  - Zona de la depuradora
  - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de almacenamiento de sustancias químicas interior y exterior.
  - Zona de depósitos de efluentes concentrados previos a su tratamiento de depuración.
  - Canaletas sobre las que se ubican las tuberías de trasiego de efluentes contaminantes.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los



contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en el epígrafe anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

## 8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
  - Vertidos al sistema integral de saneamiento que sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
  - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.



- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid **al correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org)**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navarrosillos (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid)** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.
- 8.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.



No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**9.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

**9.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web:



[www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de*



diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento y agua de pozo, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

### 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de control/ Arqueta	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
Arqueta final conexión SIS	Puntual (flujo aguas sanitarias y pluviales)	ANUAL	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) Sólidos en Suspensión DBO5 DQO
Arqueta control aguas proceso	Compuesta (*) (Aguas de proceso)	CUATRIMESTRAL	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Fósforo total Nitrógeno total Cloruros Sulfatos Cromo hexavalente Cromo total Cobre Níquel Boro Hierro

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta de los vertidos de aguas de proceso se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.



En caso de no poder realizarse la toma de muestras compuesta conforme a lo establecido en dicho apartado, se podrá componer una muestra compuesta a partir de las submuestras obtenidas durante el tiempo que dure la descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS). Los tomamuestras automáticos deberán ser programados para que tomen entre 8 y 16 submuestras.

Tanto la no composición de la muestra compuesta conforme a lo indicado, como la no obtención, en su caso, de un mínimo de 8 submuestras durante el tiempo que dura la descarga del vertido al SIS, deberá ser indicado y justificado en el correspondiente informe de la entidad de inspección que realice el control de vertidos. En el informe deberá indicarse asimismo el tiempo que dura la descarga del vertido al SIS.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ( $m^3/día$ ) y caudal medio horario ( $m^3/h$ ), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
  - Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.



#### 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Chimenea caldera gas natural (calentamiento baños y secado piezas) y cromo)	CO	CUATRIENAL 3 medidas de 1h
	NOx	
Foco 2: Salida gases 1 (campana lavador de gases línea mordentado y cromo)	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1h
	HCl	
	NH <sub>3</sub>	
	Cromo	
Foco 3: Salida gases 2 (campana extracción de gases línea níquel y cobre)	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1h
	HCl	
	NH <sub>3</sub>	
	Cobre	
	Níquel	

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso se deberá justificar el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año.
- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de



la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org)

- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:



- 5.2.1.** Se elaborará y remitirá **anualmente** una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación relevante (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.2.2.** El certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil o garantía financiera equivalente se presentará **anualmente** al Área de Control Integrado de la Contaminación, en el plazo máximo de un mes desde cada renovación, acorde con el modelo de la Consejería.
- 5.2.3.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.2.4.** **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.2.5.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## 6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar, en este Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión generados por la actividad.

En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería, sin perjuicio de las actuaciones que procedan, en su caso, desde el punto de vista del régimen disciplinario.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Colmenar Viejo de 11 de septiembre de 2013.
- 6.4. En función de los resultados que se obtengan en el Estudio de Ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad.

## 7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. **Antes del 17 de febrero de 2025, y posteriormente, con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de*



### *Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 8.1. **Con periodicidad quinquenal** se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes en el área de las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, DQO, dureza, sólidos disueltos, TPH, BTEX, AOX, sílice, cloruros, nitratos, sodio, sulfatos, arsénico, cadmio, cobre, cromo, níquel, boro, potasio, magnesio, calcio, hierro, manganeso, zinc, amonio, carbonatos, bicarbonatos, fósforo total, cianuro, cobalto, estroncio, fluoruros, mercurio, molibdeno, plomo y nitritos.
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

## **9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:



**9.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:**

- Copia del certificado de inscripción de instalaciones en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

**9.2.2. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**

- Justificación de la instalación del sistema automático de extracción de gases en la cuba de desengrase y su conexión con el equipo lavador de gases Foco 2.

**9.2.3. Con periodicidad cuatrimestral:**

- Informe de control de vertidos junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

**9.2.4. Con periodicidad anual:**

- Certificado de seguro de responsabilidad civil vigente conforme al modelo de la Consejería.
- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Estudio detallado de los avances alcanzados en la implantación de las alternativas de sustitución del ácido crómico en los procesos de cromado electrolítico y pretratamiento.

**9.2.5. Con periodicidad bienal:**

- Informe de control de emisiones atmosféricas de los focos 2 y 3 junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

**9.2.6. Con periodicidad cuatrienal:**

- Informe de control de emisiones atmosféricas del foco 1 junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

**9.2.7. Con periodicidad quinquenal.**

- Informe de control de las aguas subterráneas.

**9.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.



**9.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**9.2.10. Antes del 17 de febrero de 2025, y posteriormente, cada 5 años.**

- Informe periódico de la situación del suelo.

**9.2.11. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II**

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental



## ANEXO III

### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial de la empresa CROPLAS, S.L., ubicada en el Polígono Industrial Sur del término municipal de Colmenar Viejo, consiste en el recubrimiento electrolítico de piezas plásticas, de ABS (Acrilonitrilo, Butadieno y Estireno) y de ABS policarbonato, actividad identificada con el código CNAE-2009 2561: Tratamiento y revestimiento de metales.

La superficie total que ocupa la instalación de CROPLAS, S.L. es de 3.282 m<sup>2</sup>, con un total de 2.283 m<sup>2</sup> construidos. La fachada principal se sitúa en la calle Mercurio nº 24. El recinto está delimitado por una valla en la que existen dos accesos, uno para vehículos y otro para peatones.

La nave tiene unas dimensiones de 42,5x39,5 m, con una cubierta a dos aguas y pendiente del 5%. La altura total del edificio al alero es de 8,3 m.

La nave se divide en dos áreas claramente diferenciadas y comunicadas entre sí, constituidas de la siguiente forma:

- Área de oficinas (153 m<sup>2</sup>): Planta baja: Hall y dos despachos y primera planta: Tres despachos y dos aseos.
- Área industrial (1.860 m<sup>2</sup>). Formada por una zona diáfana donde se realizan todas las tareas de producción y se localizan los aseos que comunican con los vestuarios.

El área industrial constituye una unidad de fábrica, que se distribuye en distintos usos:

- Zona de recepción de materias primas. Zona diáfana donde se van almacenando las piezas facilitadas por el cliente y que serán tratadas en la instalación. Las piezas se almacenan en palets, en las mismas condiciones en las que las suministra el cliente.
- Zona de almacenamiento de productos terminados. Las piezas tratadas y embaladas en cajas de cartón se van depositando sobre palets y son almacenadas hasta su expedición al cliente en una zona diáfana.
- Zona de Tratamiento. En esta zona se realiza la actividad productiva de la empresa, que consiste en una línea automática de tratamiento electrolítico dotada de baños de níquel, cobre y cromo.
- Zona de Depuradora. Área donde se encuentra instalada la estación depuradora que trata todas las aguas provenientes de la zona de tratamiento.
- Zona de Oficinas. Zona donde se ubican las oficinas y los vestuarios y aseos.
- Zona de Control de Calidad. En esta zona se realiza el control de calidad de las piezas tratadas.
- Zona de laboratorio ubicado en la planta alta donde se realizan tanto análisis de composición de los baños como análisis internos del agua de vertido.

La instalación cuenta con el siguiente equipamiento auxiliar:



- Cuatro carros para transportar los bastidores cargados con las piezas a tratar a cada cuba correspondiente.
- Sondas de control de temperatura en las cubas de tratamiento.
- Bombas dosificadoras para la dosificación de productos.
- Sistema de aspiración para recoger los vapores que se desprenden de las cubas, formado por: capotas de aspiración, colectores generales, electro-exhaustor, chimeneas y captador de gotas.
- Pasarela de trabajo montada a lo largo de la instalación, de forma que permite la manipulación de los carros y el acceso a las proximidades de cubas y servicios.
- Sistema de control, mediante autómatas programables para cromado de piezas plásticas.
- Planta depuradora para tratamiento de efluentes contaminados.
- Sistema de calefacción, mediante caldera de calentamiento de agua de 150 °C.
- Sistema de refrigeración mediante equipo de frío de los baños.
- Batería de condensadores para compensar energía reactiva.
- Bastidores o útiles para colocación de piezas.
- Rectificadores para deposición electrolítica del metal.
- Sistema de filtración de baños electrolíticos en circuito cerrado para la eliminación de impurezas.
- Sistema para el reciclaje de los enjuagues y obtención de agua desionizada, en circuito cerrado a través de un equipo desmineralizador.
- Un compresor para el sistema de secado de piezas y para el filtro prensa.

## Organización

- Nº Total Empleados: 15
- Días de trabajo anuales: 228
- Turnos:
  - Producción 2 turnos (06-18 h y 10-22 h) de lunes a miércoles.
  - Mantenimiento: 1 turno los jueves (7-14 h).
  - Departamento calidad 7-15 h de L a J y los viernes de 6-14 h.
- Horas de producción: 144 días x 16 h/día unas 2.000 h/año.

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

### 2.1. Descripción proceso

La empresa CROPLAS, S.L. desarrolla su actividad en el revestimiento metálico de la superficie de piezas plásticas, mediante proceso electrolítico y químico, con una producción anual estimada de 25.000 m<sup>2</sup> de superficie plástica anual tratada. El conjunto de su actividad puede resumirse en las siguientes etapas:

#### 1. Recepción de piezas.

Todas las piezas adquiridas y suministradas por el cliente para su tratamiento superficial, son almacenadas temporalmente en la zona de recepción de materias primas.



## 2. Carga de piezas.

Las piezas a tratar son colocadas en bastidores para su tratamiento. El proceso es realizado de forma manual. Una vez cargados los bastidores, se transportan a las cubas de tratamiento, donde son sumergidos y se les transmite la corriente necesaria para que el proceso electrolítico modifique las propiedades de la superficie de las piezas tratadas.

## 3. Tratamiento de piezas.

Las piezas son sometidas a diferentes baños de productos químicos, en función de los requerimientos del cliente. Las cubas de tratamiento por las que ha de pasar una carga de piezas y la duración de inmersión en los baños, se determinan en función del acabado requerido y están controlados mediante un autómata programable.

## 4. Descarga de piezas.

Una vez tratadas las piezas se procede al desmontaje de los bastidores, de forma manual.

## 5. Control de calidad.

Tras ser descargadas las piezas, se realiza una inspección visual de las mismas para comprobar que están correctas.

## 6. Almacenamiento y expedición.

Las piezas descargadas de los bastidores son acondicionadas en cajas y almacenadas en la nave hasta su expedición final.

El proceso de revestimiento metálico de piezas de plástico por vía electroquímica, se realiza en una línea continua en U controlada por autómata programable y consta de las siguientes fases:

- Mordentado: Oxidación del butadieno en la superficie mediante la acción del ácido crómico y ácido sulfúrico más concentrado.
- Activado clorhídrico: Ayuda a la deposición del paladio acondicionado la superficie a un ambiente ácido.
- Activado Paladio: Deposición del coloide paladio-estaño en los microporos creados en el mordentado.
- Acelerador: Eliminación del exceso de estaño de la pieza, permitiendo la exposición del paladio a la deposición química.
- Níquel químico: Deposición de una fina capa de níquel sobre el plástico mediante una reducción química.
- Cobre electrolítico: Deposición de una fina capa de cobre sobre el paladio mediante una un proceso electrolítico. Esta deposición aporta las propiedades mecánicas de la superficie.



- Níquel brillante: Deposición de una fina capa de níquel en tono brillante, sobre el cobre mediante un proceso electrolítico.
- Níquel satinado: Deposición de una fina capa de níquel, en tono satinado sobre el cobre mediante un proceso electrolítico.
- Cromado electrolítico: Deposición de una fina capa de cromo sobre el níquel mediante una solución de ácido crómico y un proceso electrolítico. Esta deposición aporta el acabado metálico superficial.
- Reducción de cromo: Reducción del cromo hexavalente a trivalente mediante bisulfito sódico, para mejorar la limpieza de la pieza.
- Secado: Eliminación de los restos de líquido de la superficie de la pieza, mediante una corriente de aire caliente.
- Desmetalizado electrolítico: Eliminación de los restos metálicos depositados en los contactos del bastidor durante el proceso, mediante un tratamiento catódico.

La línea automática de tratamiento electrolítico que lleva a cabo las anteriores operaciones consta de 66 posiciones que se detallan a continuación:

Posición	Denominación	Producto	Volumen (l)	TEMP. (°C)
1	Carga	-	-	-
2	Almacén 1	-	-	-
3	Almacén 2	-	-	-
4	Almacén 3	-	-	-
5	Almacén 4	-	-	-
6	Almacén 5	-	-	-
7	Almacén 6	-	-	-
8	Vacía	-	-	-
9	Desengrase	Silken Cleaner 201	1.800	45
10	Mordentado 1	Ácido Crómico	2.500	70
11	Mordentado 2	Ácido Sulfúrico Silken Wet 302	2.500	70
12	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
13	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
14	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
15	Reductor	Ácido Clorhídrico 37% Silken Neutralizer 404	2.200	
16	Lavado		2.200	AMB.
17	Neutralizado	Ácido Clorhídrico 37%	2.200	40



Posición	Denominación	Producto	Volumen (l)	TEMP. (°C)
18	Activador paladio	Ácido Clorhídrico 37% Silken Catalyst 501 Silken Catalyst SN	2.200	30
19	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
20	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
21	Acelerador	Uddique Accelerator 8810	2.200	47
22	Lavado		2.200	AMB.
23	Lavado		2.200	AMB.
24	Níquel químico 1	Silken Metal A Silken Metal B Silken Metal C Enova EF ST Amoniaco 35%	2.200	
25	Níquel químico 2		2.200	
26	Lavado		2.200	AMB.
27	Lavado		2.500	AMB.
28	Cobre químico	Adhemax Inmersion Copper A Adhemax Inmersion Copper B	2.500	AMB.
29	Cobre electrolítico ácido 1	Cupracid UP 600 A Cupracid UP 600 B Cupracid UP 600 C Cupracid Promoter Sulfato de Cobre Ácido Sulfúrico Ácido Clorhídrico	5.000	25
30	Cobre electrolítico ácido 2			25
31	Cobre electrolítico ácido 3		5.000	25
32	Cobre electrolítico ácido 4			25
33	Lavado		2.200	AMB.
34	Lavado transfer		5.000	AMB.
35	Lavado transfer			AMB.
36	Activado cobre	Actane 97 A Actane 97 B	2.200	AMB.
37	Lavado		2.200	AMB.
38	Níquel electrolítico brillo 1	Elpelyt LS 1 Brigthener Elpelyt Pearrlbrite Carrier H Elpelyt LS 1 Carrier	3.000	
39	Níquel electrolítico brillo 2	X5 Elpelyt Wetting Agent 62 A Sulfato de Cobre Cloruro de Níquel Ácido Bórico	3.000	
40	Recuperado		3.000	AMB.
41	Vacía		3.000	
42	Lavado		2.200	AMB.



Posición	Denominación	Producto	Volumen (l)	TEMP. (°C)
43	Lavado		2.200	AMB.
44	Níquel electrolítico satinado	Ad. Satinado Astral Perlimat GX Astral Perlimat Carrier A-2 Astral Perlimat Carrier B-2 Sulfato de Níquel Cloruro de Níquel Ácido Bórico	4.500	55
45	Lavado		2.200	AMB.
46	Lavado		2.200	AMB.
47	Vacia		-	
48	Activado cromo	Ankor NFDS	2.200	AMB.
49	Cromo electrolítico	Ankor Dyne 30 MS Ácido Sulfúrico 98% Chrome FL 7032/C Ácido Crómico	2.700	35
50	Recuperado 1		2.200	AMB.
51	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
52	Reductor cromo	Metabisulfito sodico	2.200	AMB.
53	Lavado contracorriente		2.200	
54	Lavado contracorriente		2.200	
55	Lavado agua desionizada		2.200	40 (*)
56	Lavado agua desionizada		2.200	
57	Lavado agua desionizada		2.200	
58	Secado 1			50
59	Secado 2			
60	Secado 3			
61	Secado 4			
62	Desniquelado electrolítico 1	Demetal Tel A Demetal Tel B	2.300	25-30
63	Desniquelado electrolítico 2	Demetal Tel C	2.300	25-30
64	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
65	Lavado contracorriente		2.200	AMB.
66	Descarga			

Cubas de tratamiento que operan en caliente.

El volumen total de las cubas de tratamiento (sin incluir las cubas destinadas a los lavados) es de 59,1 m<sup>3</sup>.

La instalación además cuenta con una línea de limpieza y mantenimiento de bastidores que funciona de manera puntual formada por 2 cubas de ácido nítrico diluido de capacidad



unitaria 2.200 l. Ambas cubas se encuentran en el patio trasero, dentro de un foso de contención conectado con el depósito subterránea donde se recogen todos los vertidos contaminados antes de su depuración.

## 2.2. Productos finales

Producto	Producción anual estimada	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada
Piezas plásticas tratadas	25.000 m <sup>2</sup>	Interior nave fabricación: Zona de almacenamiento de producto acabado. Cajas de cartón	280 m <sup>2</sup>

## 2.3. Almacenamiento

Para el almacenamiento de mercancías, en función de sus características, se dispone de dos zonas de almacenamiento: interior y exterior.

### 2.3.1. Almacenamiento en el interior de la nave

En el interior de la nave, la zona destinada al almacenamiento de piezas para cromar ocupa una superficie aproximada de 50 m<sup>2</sup>.

La zona interior de almacenamiento de productos químicos tiene una superficie de 38,5 m<sup>2</sup>. En esta zona se almacenan únicamente los productos sólidos de menor consumo.

Por último, la zona de producto acabado tiene una superficie aproximada de 150 m<sup>2</sup>.

No existe ninguna separación física de las zonas de almacenamiento con el resto de las actividades llevadas a cabo en la nave de fabricación, tampoco existen accesos exclusivos para esta zona.

Toda el área industrial, incluida la zona de almacenamiento de materias primas, está pavimentada con losa de hormigón armado y revestida con pintura anticorrosiva, que ha sido aplicada tanto en superficies horizontales como en superficies verticales.

En toda la nave se ha instalado una cubierta de chapa doble de espesor 0,6/0,5.

Los sumideros del interior de la nave que se comunican con el sistema integral de saneamiento están clausurados. En caso de pérdidas o derrames de productos químicos, éstos se recogerán de forma manual y se reutilizarán posteriormente en la medida de lo posible.



### 2.3.2. Almacenamiento en el exterior de la nave

En el exterior de la nave, la empresa dispone de un patio trasero, que cuenta con la longitud de la propia instalación.

En esta zona se almacenan las materias primas adquiridas en envases de mayor capacidad (contenedores de 600 o 1.000 litros) de ácido clorhídrico, disolución amoniacal, ácido sulfúrico y ácido nítrico, así como el resto de productos químicos líquidos contenidos en garrafas.

Los depósitos se encuentran protegidos con enrejado metálico. El patio se encuentra pavimentado con solera de hormigón armado de 15 cm de espesor.

Actualmente el área de almacenamiento del patio está techada mediante una cubierta de chapa con soportes metálicos.

Para el control de posibles derrames existe un murete de contención, de unos 20 cm de altura, que delimita el perímetro de la zona de almacenamiento (una superficie aproximada de 10 m<sup>2</sup>).

La zona de almacenamiento trasera dispone de un volumen de contención de 1,5 m<sup>3</sup> y de dos sumideros conectados a la depuradora.

En la parte delantera de la nave y, también ubicado en patio exterior, la empresa contaba con un depósito de propano con una capacidad de 4 m<sup>3</sup> (actualmente desmantelado).

### 2.3.3. Zonas de carga y descarga

CROPLAS, S.L. posee dos zonas de carga y descarga una delantera, frente a la puerta basculante, y otra en la parte trasera de la nave. En esta última, únicamente se descargan contenedores de materia prima en la zona marcada como tal, con una capacidad para 4 contenedores y delimitada por un murete antiderrame.

El resto de mercancías, tanto palets y cajas con piezas plásticas, como materia prima envasada en sacos, bidones o garrafas, se descargan en la puerta principal en una zona habilitada de unos 80 m<sup>2</sup>.

Ambas zonas se encuentran impermeabilizadas con pintura anticorrosiva.

## 2.4. Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua de la red del polígono industrial procede del Canal de Isabel II y de un pozo de extracción de aguas subterráneas. El caudal de pozo autorizado es de 800 m<sup>3</sup>/año.

Respecto a las características del pozo, se disponen de los siguientes datos:



- Profundidad: 250 m
- Diámetro: 30 cm
- Coordenadas UTM: X: 434.169; Y: 4.499.325

Origen	Consumo anual (m <sup>3</sup> /año)	Destino aprovechamiento
Red abastecimiento (CYII)	2.400	Uso sanitario e industrial
Autoabastecimiento: pozo	40-70	Uso industrial (lavados finales)

(\*) Dato año 2021.

Tanto el agua de pozo como el agua de red son sometidas a un pretratamiento formado por un filtro de 50 micras para la retención de partículas y posterior lámpara ultravioleta para su desinfección.

La instalación cuenta con dos aljibes de almacenamiento de agua de red de 30.000 litros de capacidad cada uno. Ubicación X: 434147 - Y: 4499361 y X: 434147 - Y: 4499360.

## 2.5. Recursos energéticos

### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia nominal total contratada: 150 kW.
  - Consumo energía anual: 550 MWh (año 2021).
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual (*)
Gas natural	Red de abastecimiento	196 MWh

(\*) Dato año 2021.

### 2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Utilización	Potencia Nominal (kWt)	Tipo combustible
CALDERA Marca LASIAN, modelo T L-50 (2002)	Caldera de agua caliente (90 °C) para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- calentamiento de los baños de la línea electroquímica (a través de serpentín).</li> <li>- secado de las piezas que se realiza con ayuda de ventiladores, mediante el calor aportado por el circuito de agua caliente de la caldera.</li> </ul>	344 kW	Gas natural



### 2.6.3. Sistemas de frío y refrigeración.

CROPLAS, S.L. dispone de refrigeración en las cubas de tratamiento de cobre y cromo. La refrigeración se realiza por medio de un sistema de circulación de agua a 15 °C.

No se dispone de torres de refrigeración.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

#### 3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos de la instalación son las siguientes:

- Vapores procedentes de las cubas de tratamiento electroquímico.
- Gases de combustión de la caldera utilizada para el calentamiento de los baños y el secado de las piezas que utiliza gas natural como combustible.

#### 3.1.2. Focos emisores

Id Foco	Proceso asociado	Potencia térmica (kWt)	Posibles contaminantes emitidos	Sistemático	Sistema depuración
Foco 1: Chimenea caldera gas natural (calentamiento baños y secado piezas)	Calentamiento de baños electroquímicos y secado de las piezas	344	NOx, CO	SÍ	NO
Foco 2: Campana lavador de gases: Línea mordentado y cromado	Baños de tratamiento electroquímico	-	Partículas, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> , HNO <sub>3</sub> , HCl, NH <sub>3</sub> , Cr y compuestos	SÍ	Filtro mangas y Lavador de gases
Foco 3: Campana extracción de gases: Línea de níquel y cobre.	Baños de tratamiento electroquímico	-	Partículas, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> , HNO <sub>3</sub> , HCl, NH <sub>3</sub> , Cu y compuestos, Ni y compuestos	SÍ	Filtro mangas

#### 3.1.3. Emisiones difusas

Respecto a la generación de emisiones difusas, los baños que trabajan en caliente o con sistemas de agitación provocan emisiones de vapores de los fluidos que los componen y que, en la mayor parte de los casos, son de carácter peligroso. La mayor parte de estas emisiones son recogidas y conducidas hasta el exterior.



Punto de emisión /contaminante	Medida de reducción / confinamiento
Cubas de tratamiento electroquímico	Sistemas de aspiración de las cubas de Mordentado, cobreado, niquelado, cromado y activado con paladio.

### 3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

La actividad dispone de los siguientes focos emisores de ruido y vibraciones:

- Línea de fabricación automática (principal fuente de ruido en el interior de la nave).
- Depuradora.

### 3.2. Generación de aguas residuales

Existen tres redes de recogida de aguas residuales en la instalación:

- Red de pluviales.
- Red de aguas sanitarias (oficina, vestuarios, lavados...).
- Red de aguas de proceso, que recoge los desagües de la línea de fabricación, así como el existente en el área de almacenamiento de la nave exterior y zona donde se ubican los sistemas de depuración (lavadores de gases) de los focos de emisión, y tiene como destino la planta depuradora.

#### 3.2.1. Puntos de vertido

Existe actualmente un punto de vertido no registrable conectado al sistema integral de saneamiento, donde llegan las aguas de proceso procedentes de la depuradora y las aguas sanitarias y aguas pluviales, ambas sin depurar.

Las aguas sanitarias se incorporan en la red de evacuación interna de la instalación en un punto posterior a la arqueta de registro y control que recibe únicamente los efluentes de proceso, mientras que las aguas pluviales son incorporadas al SIS a través de una red separativa.

La arqueta de control existente de las aguas de proceso cumple con lo establecido en el Anexo V de la *Ley10/1993, de 26 de octubre*, para la toma de muestras y medición de caudales.



### 3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Principales Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Proceso (tratamiento electroquímico)	SÍ (Depuradora)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DQO</li> <li>• DBO5</li> <li>• Sólidos en Suspensión</li> <li>• Aceites y Grasas</li> <li>• Fósforo total</li> <li>• Nitrógeno total</li> <li>• Cloruros</li> <li>• Sulfatos</li> <li>• Cromo hexavalente</li> <li>• Cromo total</li> <li>• Cobre</li> <li>• Níquel</li> <li>• Boro</li> <li>• Hierro</li> </ul>	Sistema Integral de Saneamiento  Destino final EDAR Navarrosillos
	Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DQO</li> <li>• DBO5</li> <li>• Sólidos en Suspensión</li> </ul>	
	Pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DQO</li> <li>• DBO5</li> <li>• Sólidos en Suspensión</li> </ul>	

### 3.3. Generación de residuos

#### 3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (*)	Tipo de almacenamiento
LODOS DE DEPURADORA	19 02 05*	Depuración de efluentes	11 t	Big Bag de 1 m <sup>3</sup> . Patio techado exterior
ENVASES CONTAMINADOS	15 01 10*	Productos químicos utilizados en la actividad	1,7 t	Paletizado. Interior nave
ABSORBENTES CONTAMINADOS	15 02 02*	Limpieza y recogida de derrames	0,5 t	Bidón 60 kg. Interior nave
BAÑOS ÁCIDOS	11 01 11*	Cubas de recubrimiento	No prevista, generación puntual	GRG

(\*) Datos del año 2021.



### 3.3.2. Residuos no peligrosos

RESIDUO	LER	Producción Anual (*)	Tipo de almacenamiento
PAPEL Y CARTÓN	20 01 01	1,6 t	Contenedor
PLÁSTICO	20 01 39	0,5 t	Contenedor
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)	20 03 01	0,2 t	Contenedor
MADERA	17 02 01	1,2 t	Contenedor

(\*) Datos del año 2021.

### 3.4. Contaminación de suelo

El posible impacto de la actividad sobre el suelo proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan producirse en la zona de tratamiento electrolítico, la planta depuradora y las zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas (tanto materias primas como residuos), si el pavimento de estas áreas no está correctamente sellado. Además, existen depósitos subterráneos donde se acumulan los efluentes contaminados antes de ser tratados en la depuradora.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Para evitar la contaminación atmosférica, la instalación electroquímica cuenta con un sistema de aspiradores y chimeneas que canalizan los vapores generados en la instalación hasta un sistema de filtros para garantizar que los vapores que se incorporan a la atmósfera están ausentes de compuestos contaminantes.

La instalación de tratamiento electroquímico cuenta con dos líneas de aspiración:

- Vapores procedentes de las cubas de mordentado y baños de cromo decorativo son conducidas a un equipo lavador de gases (Foco 2).
- Vapores generados en las cubas de paladio, acelerador, cobre ácido y níquel electrolítico satinado son conducidos a un filtro de mangas (Foco 3).

Las cubas de agua destilada (lavados) y secado no tienen aspiración localizada.

En cuanto a las emisiones de la caldera de gas natural, las operaciones de mantenimiento realizadas en la misma asegurarían el correcto funcionamiento de la misma y, por tanto, que no se produjeran episodios de contaminación atmosférica ocasionados por un mal funcionamiento.



## 4.2. Vertidos líquidos

### 4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

Todos los efluentes industriales generados en la instalación electroquímica son depurados como paso previo a su incorporación al sistema integral de saneamiento.

Para conseguir este objetivo, existe un sistema de depuración que incluye la reducción del cromo hexavalente y la precipitación, coagulación y floculación de los metales pesados, tratando en un solo reactor todas las aguas procedentes de enjuagues de los procesos ácidos, crómicos, decapados, níquel, etc., junto con las de los procesos alcalinos.

El proceso de depuración es discontinuo, se realiza por cargas. Los efluentes de lavado y concentrados procedentes de derrames en la línea de tratamiento, zona de almacenamiento del patio exterior y los residuos líquidos generados en el laboratorio (adición manual) se acumulan en 2 depósitos subterráneos de 17.000 y 40.000 litros previos a su tratamiento en la depuradora.

Dichos depósitos cuentan con una sonda de nivel que se activa mediante alarma y señal acústica al llegar al nivel establecido y se apagan de forma manual, a partir de ese momento comienza el proceso de depuración tras la activación de una bomba que vacía los depósitos y dirige el agua hacia el reactor.

Como final de proceso, el agua depurada es vertida por gravedad a un depósito de 18.000 litros y, los lodos resultantes del proceso de depuración, se trasladan mediante una bomba a un depósito de acumulación, donde se llevará a cabo su espesamiento.

El agua depurada, antes de ser evacuada al sistema de saneamiento, es obligada a pasar por un filtro de arena con el fin de retener posibles partículas en suspensión. Los lodos son deshidratados en un filtro prensa.

En el sistema de depuración se utilizan los siguientes productos químicos: Hidróxido cálcico, hidróxido sódico (ocasiones puntuales por capacidad de depuración) y sulfato ferroso.

### 4.2.2. Instalación para el reciclaje de enjuagues

La instalación electroquímica cuenta con un sistema de depuración y reciclaje de enjuagues en circuito cerrado a través de un equipo desmineralizador, que se utiliza para optimizar la calidad del agua utilizada en las últimas etapas de lavado del proceso productivo.

El agua a tratar pasa a través de un filtro de carbón activo y un cartucho de 50 micras destinado a retener la materia orgánica, el color y los sólidos en suspensión. El agua filtrada pasa seguidamente a través de las columnas de resinas de intercambio iónico, obteniéndose agua desionizada.



### 4.3. Residuos

Los residuos no peligrosos tales como papel y cartón y plástico, que no han contenido sustancias peligrosas, son gestionados a través de gestor autorizado, mientras que los residuos sólidos urbanos son gestionados a través de los servicios de recogida de residuos municipales. Estos residuos no peligrosos se encuentran correctamente almacenados en la parte exterior de la nave.

La empresa genera como residuos peligrosos los lodos de depuradora, envases contaminados y absorbentes contaminados. Estos residuos se encuentran correctamente almacenados y son entregados a gestor autorizado para su correcto tratamiento.

## 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el proceso que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics. Agosto 2006", pueden indicarse las siguientes:

MTD aplicadas al tratamiento de sustancias peligrosas:

- Disposición de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Aseguramiento que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.
- Definición de Planes de emergencia para accidentes potenciales.

MTD aplicadas a la línea de tratamiento electroquímico:

- Control de la concentración de los metales en las soluciones de los baños electroquímicos.
- Agitación de los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Reducción de la temperatura de operación en la medida de lo posible, aislando térmicamente las cubas de tratamiento.
- Reducción de la superficie libre sobre las cubas de tratamiento (mediante el uso de tapas que cubran parte de la superficie en contacto con el aire).
- Prevención del exceso de refrigeración optimizando la composición de los baños y el rango de temperaturas de trabajo.
- Reducción de los arrastres de soluciones previas a las cubas siguientes de tratamiento y evitar el consumo de agua de lavados entre etapas utilizando un tanque de enjuague, de forma que la pieza sea sumergida en una solución diluida, antes y después de ser tratada en una cuba determinada.

MTD aplicadas al consumo de recursos:

- Minimización de la necesidad de lavados entre actividades utilizando sustancias químicas compatibles en actividades secuenciales.



- Reducción del consumo de agua utilizando enjuagues múltiples en cascada.
- Eliminación o minimización del uso y pérdidas de materiales mejorando las técnicas de enjuague y disminuyendo los arrastres.
- Minimización de pérdidas de material de las piezas y maximización de la eficiencia de transporte de los bastidores.
- Maximización del tiempo de escurrido y agitación mecánica del bastidor cuando se retiran las piezas, dependiendo del tipo de solución, la calidad requerida y la limitación de tiempo de transporte en líneas automáticas.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

El Polígono Industrial sur de Colmenar Viejo donde se encuentra ubicada la empresa CROPLAS, S.L. se localiza al sur del casco urbano del término municipal de Colmenar Viejo, a unos 1.200 m. En la actualidad las viviendas más cercanas a la instalación se encuentran a unos 500 m. El polígono está rodeado de zonas de pastizales y zona de matorral al sur, aunque se está produciendo un crecimiento urbanístico del municipio hacia el sur, en dirección al polígono industrial.

El límite occidental del polígono industrial sur de Colmenar Viejo coincide con el inicio del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

No hay existencia de vías pecuarias cerca del polígono donde se encuentra CROPLAS, S.L. por lo tanto no se ven afectadas, del mismo modo al estar situada en un polígono no afecta a ninguna infraestructura ni de carácter público ni privado.

El recurso hídrico superficial más próximo al polígono industrial es el arroyo de Navarrosillos al oeste a menos de 1 km. Este arroyo, desemboca en el Río Manzanares aguas arriba del embalse de El Pardo. Este arroyo recibe los colectores Oeste del municipio, además de los procedentes del Campamento militar y los efluentes del polígono, previo tratamiento en la depuradora de Navarrosillos.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la instalación se encuentra sobre formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad, que pueden albergar acuíferos superficiales por alteración o fisuración, en general poco extensos y de baja productividad, aunque pueden tener localmente gran interés. De hecho, la propia instalación cuenta con un pozo para autoabastecimiento.

